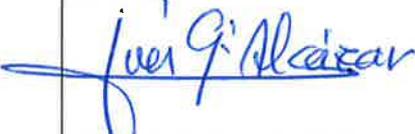


Vigilancia de la salud

PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE PREVENCIÓN Nº 09 (P.O.P. 09)

Sometido a la consulta y participación de los trabajadores (Capítulo V, Ley 31/1995).

<p>Elaborado por: Jefatura de Área de Salud Laboral</p>  <p>Fdo.: Inés García Alcázar Fecha: Octubre 2013</p>	<p>Revisado por: Subdirección de Prevención de Riesgos Laborales</p>  <p>Fdo.: Jesús Ángel Díaz Muñoz Fecha: Octubre 2013</p>	<p>Aprobado por: Dirección de Organización y Recursos Humanos</p>  <p>Fdo.: José Manuel Dávila Cascón Fecha: Octubre 2013</p>
---	---	---



ÍNDICE

1.-	Introducción3
2.-	Objeto3
3.-	Ámbito de aplicación y alcance3
4.-	Definiciones.....	4
5.-	Descripción del proceso	
	5.1 Proceso interdisciplinar de la vigilancia de la salud5
	5.2 Vigilancia individual de la salud6
	5.3 Valoración de la aptitud en los exámenes de salud.....	7
	5.4 Exámenes de salud voluntarios/obligatorios8
	5.5 Oferta de reconocimientos9
	5.6 Procedimiento en caso de negativa o renuncia	10
	5.7 Reserva de la información	11
	5.8 Comunicación de resultados	11
	5.9 Protocolos específicos de vigilancia de la salud.....	11
	5.10 Periodicidad de los exámenes de salud	12
	5.11 Trabajadores especialmente sensibles.....	13
	5.12 Vigilancia de la salud colectiva.....	15
	5.13 Promoción de la salud	15
6.-	Documentación de referencia	15
7.-	Registros.....	16
8.-	Anexos	16
9.-	Control de modificaciones	16

1.- INTRODUCCIÓN

La "vigilancia de la salud" es un proceso interdisciplinar regulado específicamente en el art. 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL); el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP); el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención (RD 843/2011), el cual determina la revisión y actualización del presente Procedimiento; normas concordantes y normativa interna de Adif.

2.- OBJETO

El objeto de este procedimiento es dar cumplimiento al artículo 14 de la LPRL, que establece el derecho del trabajador a la protección eficaz en materia de seguridad y salud y el consiguiente deber del empresario de protección frente a los riesgos laborales, así como al artículo 22 de la citada ley, que establece la obligación de garantizar la vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores, en función de los riesgos inherentes a su trabajo.

La prevención, como objetivo básico de la vigilancia de la salud, se lleva a cabo mediante la detección de los riesgos inherentes al trabajo y la repercusión que tienen en la salud del trabajador, así como la eliminación o corrección de los factores causales para prevenir lesiones, accidentes y enfermedades.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

Este procedimiento es de aplicación a todos los trabajadores de Adif.

Para alcanzar el objetivo definido, este procedimiento se apoya básicamente en las siguientes acciones:

- Conocimiento de los riesgos y las condiciones de trabajo.
- Evaluación del estado de salud.
- Detección precoz de los signos y síntomas de las enfermedades causadas por el trabajo.
- Elaboración e implantación de campañas y programas de prevención.

Los exámenes de salud son una actividad básica para conseguir ese objetivo, aplicando los protocolos específicos recomendados por el Consejo Interterritorial del INSALUD, la normativa existente en materia de Enfermedades Profesionales y sobre la base de la información que proporcionan las evaluaciones de riesgos y los controles periódicos de las condiciones de trabajo. Estos exámenes también permiten conocer situaciones de especial sensibilidad, relacionar las ausencias al trabajo con posibles riesgos laborales, realizar estudios epidemiológicos y asesorar en materia de vigilancia de la salud; todo ello encaminado a proponer las medidas oportunas para evitar daños a la salud y establecer las estrategias preventivas necesarias desde el punto de vista preventivo y de promoción de la salud.

4.- DEFINICIONES

- **Vigilancia de la salud:** proceso interdisciplinar cuyo fin es evitar o minimizar los riesgos inherentes a los puestos de trabajo y prevenir el daño a la salud de los trabajadores.
- **Vigilancia individual de la salud:** proceso dirigido a prevenir el daño a la salud del trabajador en particular, detectar los trabajadores especialmente sensibles a ciertos riesgos y adaptar la tarea al individuo.
- **Vigilancia colectiva de la salud:** análisis epidemiológico, descriptivo y analítico e interpretación de los resultados obtenidos de la vigilancia individual de la salud con objeto de establecer prioridades de actuación en materia de prevención de riesgos laborales y evaluar la eficacia de las medidas de prevención.
- **Examen de salud:** reconocimiento médico de carácter específico que se realiza con una periodicidad variable en función de los riesgos laborales existentes en el puesto de trabajo y de las características individuales del trabajador. Implica un seguimiento, control y medidas preventivas, y forma parte de una acción más de la vigilancia de la salud.
- **Protocolo específico de vigilancia de la salud:** exploraciones específicas, pruebas complementarias y cuestionarios específicos que conforman el examen de salud.
- **Trabajador Especialmente Sensible (TES):** se refiere a aquél que presenta unas determinadas características personales o estado biológico conocido (estén reconocidas o no como situación legal de discapacidad, o sean situaciones permanentes o transitorias) que hacen que sea especialmente sensible a los riesgos derivados del trabajo.

- **Tribunal Médico de Evaluación de Capacidades (TMEC):** órgano dependiente de la Jefatura de Área de Salud Laboral que actúa en casos de conflicto o disconformidad con los informes de los exámenes de salud, dictamina el carácter de especial sensibilidad de un trabajador – detectado a través de los exámenes de salud– y, hace el seguimiento y decide la aptitud de los trabajadores atendidos en el Plan de Acción Contra las Drogodependencias y el Alcoholismo.

5.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

5.1. Proceso interdisciplinar de la vigilancia de la salud

En la vigilancia de la salud intervienen todas las disciplinas del servicio de prevención. El proceso se apoya tanto en las evaluaciones de riesgos como en los controles periódicos de las condiciones de trabajo. La detección de los riesgos y/o de los factores de riesgos inherentes al puesto es el primer paso para definir las medidas preventivas, llevando a cabo las siguientes acciones:

- 1º. Evitar los riesgos.
- 2º. Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- 3º. Aplicar medidas de seguridad, higiene, ergonómicas y relacionadas con la organización del trabajo para evitar accidentes o enfermedades.
- 4º. Informar y formar a los trabajadores de los riesgos inherentes a sus puestos, para prevenirlos y evitarlos.
- 5º. Realizar los exámenes de salud, aplicando protocolos específicos, en función de los riesgos y factores de riesgos inherentes al puesto evaluado, dirigidos a prevenir o detectar precozmente patologías derivadas del trabajo.
- 6º. Efectuar la vigilancia de la salud colectiva, mediante el análisis epidemiológico e interpretación de los resultados obtenidos de la vigilancia individual, que permitirá:
 - Establecer prioridades de actuación en materia de prevención de riesgos laborales.
 - Evaluar la eficacia de las medidas preventivas.

5.2. Vigilancia individual de la salud

El empresario ha de garantizar a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes al trabajo. Sin embargo, esta vigilancia sólo puede llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario – conforme recoge el artículo 22 LPRL– “sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos de salud sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad”.

También, el RSP en su art. 37.3b), establece:

“En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar, en las condiciones fijadas por el art. 22 de la LPRL:

- 1º. Una evaluación de la salud de los trabajadores inicial después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.
- 2º. Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.
- 3º. Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos.

Todo trabajador dispondrá de la información de los riesgos de su puesto de trabajo y de los protocolos específicos de vigilancia de la salud que se le aplicarán en el examen de salud, así como del carácter obligatorio o voluntario y la periodicidad de éste.

En el documento denominado “*Vigilancia Específica de la Salud de los Puestos de Trabajo/Actividades de Adif*” se recogerá información orientativa para realizar una correcta vigilancia específica de la salud, donde figurará cada uno de los puestos de trabajo o actividades de Adif, con los posibles riesgos o factores de riesgos inherentes, la vigilancia específica de la salud asignada en función de éstos (protocolos específicos), y la voluntariedad/obligatoriedad de los exámenes de salud con la periodicidad que les corresponde.

5.3. Valoración de la aptitud de los exámenes de salud

La prevención es el fin común de todos los exámenes de salud:

- Al inicio de la actividad, o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud, el examen de salud se realiza para conocer, previamente a la incorporación, el estado de salud del trabajador y su capacidad funcional en relación a los riesgos inherentes a su puesto de trabajo. Además, permite establecer, a posteriori, un nexo de causalidad entre un potencial deterioro de la salud y las condiciones de trabajo.
- La evaluación de la salud de los trabajadores que reanudan el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, posibilita conocer el diagnóstico que ha motivado la ausencia, con el único objetivo de establecer una relación causal con los riesgos inherentes del puesto de trabajo, así como la capacidad funcional residual y su compatibilidad con el puesto de trabajo habitual.
- La vigilancia periódica, tanto la establecida de forma obligatoria, como la voluntaria, nos permite detectar los efectos que sobre la salud pueden tener los riesgos o los factores de riesgos inherentes al puesto de trabajo.

La valoración de la aptitud en los exámenes de salud va dirigida a evitar los daños para la salud del propio trabajador o de terceras personas. La valoración que el médico del Trabajo realiza tras el examen de salud tiene en cuenta la evaluación de riesgos, las condiciones de trabajo y los factores individuales. Cuando las circunstancias lo requieran, se intentará siempre adaptar el puesto o limitar alguna de las tareas, siempre en contacto y coordinación con la jefatura del trabajador. Solo en el caso que esto no fuera posible y supusiera un riesgo para la salud del trabajador o para terceras personas, el médico del Trabajo emitirá un informe de aptitud de "No Capacitado". En los otros supuestos, la valoración de la aptitud será de "Capacitado" o "Capacitado con Limitaciones".

5.4. Exámenes de salud obligatorios/voluntarios

Todo trabajador tiene derecho a solicitar, voluntariamente, un examen de salud cuando aprecie molestias o trastornos que puedan derivarse de su tipo de trabajo. No obstante, basándonos en los criterios establecidos en la LPRL, en el RSP, en las evaluaciones de riesgos y en los controles periódicos de las condiciones de trabajo de Adif, se establecen con carácter obligatorio los siguientes exámenes de salud:

5.4.1. Exámenes de salud obligatorios:

Tendrán la consideración de obligatorios aquellos que se efectúen con motivo de:

A-. Inicio de actividad o por asignación de nuevas tareas a su actividad habitual.

Todos los trabajadores antes de ocupar un puesto de trabajo o de asignarles tareas específicas que supongan nuevos riesgos para su salud, deberán pasar el correspondiente examen de salud.

B-. Periódicamente, cuando:

- Así se establezca en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.
- La actividad habitual del puesto implique riesgo para terceras personas.
- La actividad habitual del puesto implique riesgo de accidente **grave** para el propio trabajador.

C-. Causa extraordinaria:

- Después de producirse un accidente grave o un incidente de posibles consecuencias graves.
- Solicitado, fundadamente, por la jefatura de personal del trabajador, previo informe de la representación de los trabajadores, que deberá emitirlo dentro de las 48 horas siguientes.
- Reincorporación al trabajo tras más de tres meses de ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir los eventuales orígenes profesionales de la ausencia, evaluar la capacidad funcional residual y su compatibilidad con su trabajo habitual y recomendar una acción preventiva individual o colectiva.

5.4.2. Exámenes de salud voluntarios:

- Tendrán esta consideración todos los no incluidos en el apartado 5.4.1.
- Los realizados después de una ausencia prolongada, superior a treinta días y menor de tres meses, por motivos de salud.
- Y por último, los exámenes de salud que solicite el trabajador cuando aprecie molestias o trastornos que puedan derivarse de su tipo de trabajo.

5.5. Oferta de reconocimientos

5.5.1. Exámenes de salud voluntarios:

- Anualmente, se informará a los trabajadores de su derecho a que se le realice un examen de salud, dejándose evidencia de dicho ofrecimiento. El trabajador que lo desee, deberá solicitar el examen de salud en los tres meses siguientes a la recepción de la oferta.
- Exámenes de salud tras ausencia prolongada por motivos de salud:

El carácter voluntario u obligatorio de los exámenes de salud tras ausencia prolongada lo determinará el periodo de la ausencia. Se ofertará, con carácter voluntario, una evaluación de la salud a los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada superior a treinta días y menor de tres meses. En las primeras 48 horas después de la incorporación al trabajo, se procederá a citar al trabajador a reconocimiento médico, haciendo mención expresa del carácter voluntario del examen de salud.

5.5.2. Exámenes de salud obligatorios:

- Se informará al trabajador de la obligación de realizar una vigilancia específica de la salud, relacionada con los riesgos inherentes a su puesto de trabajo, y se le citará al examen de salud.
- Exámenes de salud tras ausencia prolongada por motivos de salud:

El carácter voluntario u obligatorio de los exámenes de salud tras ausencia prolongada lo determinará el periodo de la ausencia. Se ofertará, con carácter obligatorio, una evaluación de la salud a los trabajadores con ausencias prolongadas superiores a los tres meses. En las primeras 48 horas después de la incorporación al trabajo, se procederá a citar al trabajador a reconocimiento médico, haciendo mención expresa del carácter obligatorio del examen de salud.

5.6. Procedimiento en caso de negativa o renuncia a la vigilancia específica de la salud

Se establece un procedimiento para registrar la negativa o renuncia de un trabajador a someterse a la vigilancia específica de la salud, asumiendo las consecuencias que ello conlleve.

Se actuará en función del carácter voluntario u obligatorio del examen de salud.

5.6.1. Exámenes de salud voluntarios:

Ante la oferta anual de examen de salud recibida por el trabajador, se considerará que éste renuncia a la misma, si en el plazo de los tres meses siguientes a su recepción, no ha efectuado la solicitud correspondiente.

5.6.2. Exámenes de salud obligatorios:

- Si a la recepción de la cita a examen de salud el trabajador se niega a presentarse, manifestará a su jefatura, por escrito o ante testigos, su decisión al respecto.
- Si el trabajador no se presentara a la cita programada, el médico del Trabajo lo pondrá en conocimiento, por escrito, de la jefatura correspondiente.
- Si el trabajador se presenta a examen de salud, pero una vez allí se niega a realizarlo o no permite que se le efectúe alguna de las pruebas obligatorias contempladas en el protocolo específico de la salud que corresponde a su puesto de trabajo, el médico de la empresa, tratará de conocer los motivos que inducen al trabajador a tomar esta decisión buscando alternativas razonables, siempre en beneficio de la salud y seguridad en el trabajo. De persistir en la negativa, el personal sanitario entregará al trabajador un documento en el que deje constancia escrita de su negativa a someterse al examen de salud o a alguna de las pruebas que contemplan el protocolo que corresponde a la vigilancia específica de la salud de su puesto de trabajo, dando traslado de este hecho, por escrito, a la jefatura correspondiente.
- Si el trabajador se negara a firmar cualquier documento, el médico hará acudir a un testigo para que certifique sobre dicha negativa, y pondrá en conocimiento de este hecho, por escrito, a la jefatura correspondiente.

5.7. Reserva de la información

La confidencialidad de la información y de los resultados de las pruebas médicas efectuadas está garantizada por ley, por lo que el acceso a la información sólo está permitido a los profesionales sanitarios.

Con el fin de respetar al máximo el derecho a la intimidad de los trabajadores, se establece la reserva de los resultados clínicos de los exámenes de salud. El resultado del examen de salud sólo podrá utilizarse para los fines propios de la vigilancia de la salud que lo motivaron.

Consecuentemente, los documentos que contengan información médica individualizada tendrán la consideración de **confidenciales** y el acceso a los mismos restringido a los facultativos y al mínimo personal de apoyo necesario, todos ellos sujetos al deber de secreto profesional. El trabajador tendrá acceso, cuando así lo requiera, a su expediente médico.

5.8. Comunicación de resultados

Las jefaturas de recursos humanos dispondrán, únicamente, de información del resultado del examen de salud que esté relacionada con la aptitud del trabajador para el desempeño de su puesto de trabajo.

El trabajador será informado tanto de la aptitud para su puesto, como de los resultados de las pruebas complementarias realizadas.

5.9. Protocolos específicos de vigilancia de la salud

En base a las evaluaciones de riesgos de los puestos de trabajo, los protocolos a aplicar en los exámenes de salud serán específicos, proporcionados y ajustados al efecto que sobre la salud produce o pueda producir el riesgo o factor de riesgo evaluado.

Los exámenes de salud incluirán, como mínimo:

- Historia clínica y laboral.
- Anamnesis.
- Exploración física específica.
- Control biológico, si fuera necesario.
- Exámenes complementarios justificados en función de los riesgos.

Además, en los exámenes de salud se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo y las medidas de prevención adoptadas.

Los protocolos específicos de vigilancia de la salud serán de público conocimiento por todos los trabajadores.

Si tras las evaluaciones o estudios de puestos de trabajo se detectaran nuevos riesgos o factores de riesgos, se pondrán en conocimiento del Área de Salud Laboral para definir los protocolos específicos que requerirán los exámenes de salud de dichos puestos.

La asignación de protocolos a un puesto de trabajo o actividad puede variar en función de las particularidades del puesto y del trabajador que lo ocupa. Un mismo puesto de trabajo puede tener asignado uno o más protocolos para la vigilancia específica de la salud, que se aplicarán en el examen de salud.

5.10. Periodicidad de los exámenes de salud

La periodicidad de los exámenes de salud de la vigilancia individual de carácter obligatorio se establecerá, salvo dictamen facultativo distinto, con arreglo a los siguientes criterios:

- Por motivos de seguridad (puestos de trabajo cuya actividad habitual suponga riesgo para terceros y/o riesgo de accidente grave para el propio trabajador), la periodicidad se establecerá en función de la edad, equiparándose a los periodos establecidos en la Orden FOM 2872/2010, de 5 de noviembre para las habilitaciones:
 - Hasta 50 años, cada cinco años.
 - De 51 a 60 años, cada tres años.
 - A partir de los 61 años, cada año.

En el caso de actividades que requieran permisos especiales (Orden FOM 2872/2010, de 5 de noviembre), se procurará hacer coincidir la renovación de éstos con el examen de salud.

- Amianto (post-ocupacionales):
 - Anuales.
- Riesgos de enfermedad profesional regulados por una disposición legal:
 - Cada dos años, salvo que la regulación legal establezca periodos menores.

5.11. Trabajadores Especialmente Sensibles (TES)

La vigilancia de la salud de los especialmente sensibles tiene dos objetivos concretos: la identificación de los mismos y el estudio de la compatibilidad del puesto de trabajo con las características individuales. El objetivo final es la aplicación de las medidas preventivas pertinentes, entre las cuales está la adaptación del puesto de trabajo a las capacidades del trabajador. (INSHT. Nota Técnica de Prevención 959)

5.11.1. Registro

Existe una base de datos corporativa para registrar todos los trabajadores declarados como especialmente sensibles. La Jefatura de Medicina Ferroviaria y del Trabajo es la responsable de su mantenimiento y/o actualización. El personal autorizado podrá acceder a los datos no confidenciales de dicha base de datos.

El TMEC es el responsable de valorar y dictaminar el carácter de especial sensibilidad de un trabajador detectado a través de los exámenes de salud y derivado por el médico del trabajo o el psicólogo laboral, levantando acta de dicha resolución.

5.11.2 Detección

Las vías para detectar trabajadores especialmente sensibles son:

- a) Los reconocimientos de ingreso en ofertas públicas de empleo para personas con discapacidad.
- b) Los reconocimientos de reingreso de trabajadores con una incapacidad permanente total reconocida.
- c) La comunicación del departamento de recursos humanos a los servicios médicos de la discapacidad, otorgada por el organismo competente, a un trabajador en activo.
- d) A través de los exámenes de salud, cuando el médico del trabajo o el psicólogo laboral detecte que un trabajador pueda tener una especial sensibilidad a los riesgos inherentes de su puesto de trabajo.
- e) Por la jefatura de recursos humanos que, tras conocer el estado de embarazo o lactancia de una trabajadora a su cargo (previa comunicación por la misma), la cita a examen de salud para que el médico del Trabajo valore si existe alguna incompatibilidad entre su estado y su puesto de trabajo.

5.11.3. Identificación

- En los casos a) y b), el departamento responsable de la tramitación administrativa, comunicará los trabajadores ingresados con discapacidad a la Jefatura de Medicina Ferroviaria y del Trabajo para el estudio de su inclusión en la base de datos corporativa de TES.
- En el supuesto c), cuando a un trabajador en activo el organismo competente le dictamine una discapacidad que pueda hacerle especialmente sensible a los riesgos derivados de su trabajo, el citado trabajador lo pondrá en conocimiento de su jefatura para que sea citado a reconocimiento médico para su valoración por el médico del Trabajo que, si procede, informará al TMEC para que sea éste el que determine el carácter de especial sensibilidad del trabajador y lo incluya en la base de datos corporativa de TES.
- Cuando la identificación de una especial sensibilidad en un trabajador se realice a través de los exámenes de salud, supuesto d), tanto el médico responsable como el psicólogo actuarán como en el supuesto c), informando, de forma detallada, al TMEC para que valore y determine el estado del trabajador como especialmente sensible y, si procede, se incluya en la base de datos corporativa de TES.
- Supuesto e). Los casos de embarazo y lactancia tiene su tratamiento específico y quedan excluidos de esta base de datos.

5.11.4. Gestación y lactancia

La mujer trabajadora en estado de gestación o lactancia está considerada como "TES" a todos los efectos. No obstante, por motivos exclusivamente de gestión, no será incluida en la base de datos de "trabajadores especialmente sensibles" y se actuará en cumplimiento del art. 554 sobre protección de la maternidad de la normativa laboral de Adif, de la siguiente forma:

- a. La mujer trabajadora deberá comunicar su estado de gestación o lactancia a la empresa, aportando una certificación del médico especialista que la atienda facultativamente en el régimen de la Seguridad Social aplicable.
- b. Seguidamente será derivada al gabinete sanitario para que el médico laboral, basándose en el informe sobre la evaluación de riesgos de su puesto de trabajo, determine si el desempeño laboral supone un riesgo para el estado de salud de la trabajadora, del feto o del lactante.

En función de lo señalado en las distintas evaluaciones de riesgos de puestos de trabajo, el técnico de prevención competente según el ámbito, elaborará una relación de puestos de trabajo generalmente compatibles con las situaciones de gestación o

lactancia de ámbito provincial que entregará al responsable de RR.HH. de dicho ámbito.

Dicho responsable de RR.HH. remitirá al presidente del comité de seguridad y salud provincial de afectación cuando se le solicite dicha relación, para el acoplamiento durante el período de gestación o lactancia de una mujer trabajadora que ocupe un puesto de trabajo incompatible con esa situación. Dicho acoplamiento se acordaría en el comité provincial de seguridad y salud y en el caso de que no sea posible el cambio de puesto de trabajo se recurrirá a la suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo o lactancia el periodo de tiempo necesario, de conformidad con la normativa legal vigente en la materia.

5.12 Vigilancia de la salud colectiva

La vigilancia de la salud colectiva nos permite, a través del análisis e interpretación de los resultados de los exámenes de salud, valorar el estado de salud del conjunto de la Empresa. Pretende dar respuesta a la detección de alteraciones analizando el grupo de trabajadores afectados, el momento de aparición y el lugar de la empresa. Esta información hace posible *establecer prioridades* de actuación en materia de prevención de riesgos, motiva la revisión de las actuaciones preventivas en función de los daños aparecidos en la población trabajadora y *permite evaluar la eficacia* del plan de prevención de riesgos laborales a través de la evolución del estado de salud del colectivo de trabajadores.

(INSHT. Nota técnica de prevención 959)

5.13. Promoción de la Salud

La Subdirección de Prevención de Riesgos Laborales, a través del Área de Salud Laboral, promocionará la salud en el trabajo mediante actividades de formación, campañas de medicina preventiva, el reconocimiento médico para promoción de la salud y el desarrollo del Plan de acción contra las drogodependencias y el alcoholismo a través de sus programas de prevención y de atención (arts. 556 a 560 de la Normativa Laboral de Adif), así como cualquier otra actividad que pueda desarrollarse.

6. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

En lo que pueda afectar y no venga recogido expresamente en este procedimiento, son de aplicación:

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sus modificaciones y desarrollo reglamentario.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.
- Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal.
- INSHT. Nota Técnica de Prevención 959.
- Resto de normativa legal sobre la materia.
- Plan de Prevención de Riesgos Laborales de Adif.
- Normativa interna de Adif.

7. REGISTROS

- 7.1. Base de datos corporativa donde se recoge la vigilancia individual de la salud.
- 7.2. Base de datos corporativa donde se recogen los trabajadores especialmente sensibles
- 7.3. Actas del TMEC.

8. ANEXOS

No hay anexos.

9. CONTROL DE MODIFICACIONES

Este procedimiento será objeto de revisión periódica y en todo caso cuando se produzcan modificaciones legales que le afecten.

Revisión		Modificaciones	Hojas Revisadas
Nº	Fecha		
0	febrero/99	Edición inicial.	
1	octubre/10	Cambio organizativo y cumplimientos legales.	todas
2	octubre/13	Cambios organizativos y adecuación al Real Decreto 843/2011.	todas